

AUTO N. 06552

**“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO 05229 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, expidió el **Auto No. 05229 del 16 de noviembre de 2021** “*POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”

Que, al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2018-1388**, se observa que en el ordinal segundo de la parte resolutive del citado Auto, se precisó que la notificación sería al señor **JULIO CÉSAR BLANCO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.497, siendo ajeno al presente proceso.

Que, es necesario aclarar el nombre e identificación del presunto infractor ambiental para efectos de la notificación del **Auto No. 05229 del 16 de noviembre de 2021** “*POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DOCTRINALES

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que, en este sentido el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Que, conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Que, al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2018-1388**, se observa que en el Auto 5229 del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS CARLOS RESTREPO ECHEVERRY**, identificado con cédula 79.434.379 en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **FUNDICIÓN RESTREPO**, identificado con matrícula mercantil 1279657 del 07 de junio de 2003, ubicada en la Calle 78 Sur No. 18 B – 80 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en el artículo segundo del resuelve del mismo, se ordenó notificar el contenido del citado acto administrativo al señor **JULIO CÉSAR BLANCO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.497 siendo tercero ajeno al presente proceso.

Que, dado lo anterior y en aras de corregir el yerro cometido por esta Autoridad ambiental, se aclara que el tercero a notificar dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental es el señor **LUIS CARLOS RESTREPO ECHEVERRY**, identificado con cédula 79.434.379 propietario del establecimiento comercial **FUNDICIÓN RESTREPO**, ubicado en la Calle 78 Sur No. 18 B – 80 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad y **NO** el señor **JULIO CÉSAR BLANCO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.313.497 como erradamente se estableció.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 2. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL AUTO 05229 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, en el sentido de indicar que el tercero a notificar del contenido del citado auto es el señor **LUIS CARLOS RESTREPO ECHEVERRY**, identificado con cédula 79.434.379, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **FUNDICIÓN RESTREPO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“(…) **ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS RESTREPO ECHEVERRY**, identificado con cédula 79.434.379, en la en la Calle 78 Sur No. 18 B – 80 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (…)”*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral del **AUTO 05229 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en **AUTO 05229 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021** se mantienen incólumes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto, al señor **LUIS CARLOS RESTREPO ECHEVERRY**, identificado con cédula 79.434.379 en la Calle 78 Sur No. 18 B – 80 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. -El expediente **SDA-08-2018-1388**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

